



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 536

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00455-00

Visto el informe secretarial que precede y atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ANGELA MARCELA MORALES ORTEGA por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE CREDITO HIPÓTECARIO DE VIVIENDA No. 05700463100017302

- 1.1 Por la suma de 96.722,8353 UVRs equivalente al 22 de septiembre de 2021 a \$27.640.794,16 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada del 14,25% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3 Por la suma de 2.125,1347 UVRs equivalente al 22 de septiembre de 2021 a \$607.306,54, por concepto de capital de 8 cuotas de capital en mora, discriminadas así:

FECHA DE PAGO	CUOTAS CAPITAL EN UVRs	CUOTAS CAPITAL VENCIDO EN PESOS
28/01/2021	258,6637	\$ 73.919,15
01/02/2021	260,6274	\$ 74.480,33
01/03/2021	262,6059	\$ 75.045,73
01/04/2021	264,5995	\$ 75.615,45
01/05/2021	266,6082	\$ 76.189,48
01/06/2021	268,6322	\$ 76.767,88
01/07/2021	270,6715	\$ 77.350,66
01/08/2021	272,7263	\$ 77.937,87
TOTAL	2.125,1347	\$ 607.306,54

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado (9.50%), esto es 14,25% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.5. Por la suma de \$ 1.576.488,43 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
28/01/2021	\$ 198.713,31
01/02/2021	\$ 198.544,56
01/03/2021	\$ 197.979,24
01/04/2021	\$ 197.409,61
01/05/2021	\$ 196.835,41
01/06/2021	\$ 196.256,86
01/07/2021	\$ 195.674,11
01/08/2021	\$ 195.075,33
TOTAL	\$ 1.576.488,43

2. **Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-123311 de propiedad de la parte demandada **ANGELA MARCELA MORALES ORTEGA**. *Ofíciase* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 034 de Octubre 12 de 2021, a las 8:00 a. m.

 SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
 Secretaria